

 <p>Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central Establecimiento Público de Educación Superior</p>	AUTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	CÓDIGO: GCD-FO-13 VERSIÓN: 2 VIGENCIA: DICIEMBRE 18 DE 2020 PÁGINA: 1 de 3
--	--	---

RADICADO	2018-0002	ETAPA : INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
DISCIPLINADO	FABIO JOSÉ ÁVILA LÓPEZ	
CARGO	DOCENTE IBTI- ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
QUEJOSO (O INFORMANTE)	HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ	
INSTRUCTOR	EDGAR MAURICIO LOPEZ LIZARAZO SECRETARIO GENERAL	
FECHA DE LOS HECHOS	PERIODO ACADÉMICO 2017	
ASUNTO	AUTO QUE ORDENA DAR TRASLADO DEL EXPEDIENTE A LOS SUJETOS PROCESALES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN PREVIO AL FALLO.	

AUTO No. 02 DEL 13 DE JULIO DE 2022.

I. ASUNTO

Procede el despacho a correr traslado para alegatos de conclusión.

II. ANTECEDENTES

El 13 de diciembre de 2017 el Hermano **JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ**, en calidad de Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, remitió a la Secretaría General de la institución el informe final de la auditoría practicada a los profesores que desarrollaban la especialidad de mecatrónica en el Instituto Bachillerato Técnico Industriales, entre ellos el docente **FABIO JOSÉ ÁVILA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.312.979. Auditoría especial en la que se recopilaron una serie de quejas de estudiantes y padres de familia contra el citado educador.

El 23 de febrero de 2018 la Secretaría General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, mediante Auto No.098, dispuso el inicio de Indagación Preliminar¹ en contra del señor **FABIO JOSÉ ÁVILA LÓPEZ** con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si fueron constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar a los servidores públicos comprometidos y establecer si se actuó al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad. Decisión notificada personalmente al indagado el 13 de marzo de 2018.²

El 25 de enero de 2019 la Secretaría General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, mediante Auto No. 117, ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra del servidor público **FABIO JOSÉ ÁVILA LÓPEZ**, en su calidad de Docente grado 5 del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la ETITC. Decisión notificada mediante edicto fijado el diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) por un lapso de tres días hábiles³.

¹ Folios 34 -37 del cuaderno original

² Folio 39 del cuaderno original

³ Folios 119-122 del cuaderno original.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
------------------------------------	------------	------------------------------	----------	----------------------------------	----------

 <p>Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central Establecimiento Público de Educación Superior</p>	<p>AUTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</p>	<p>CÓDIGO: GCD-FO-13</p> <p>VERSIÓN: 2</p> <p>VIGENCIA: DICIEMBRE 18 DE 2020</p> <p>PÁGINA: 2 de 3</p>
--	---	--

El 22 de noviembre de 2019 el Despacho ordenó el cierre de la etapa de Investigación Disciplinaria Decisión que, conforme a las previsiones del artículo 105 del CDU, fue notificada por estado de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)⁴.

El 31 de diciembre de 2020, la Secretaría General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central formuló pliego de cargos contra el servidor público **FABIO JOSÉ ÁVILA LÓPEZ**, mediante Auto No. 164. Decisión notificada de forma electrónica al apoderado del investigado.

Mediante correo electrónico del 25 de enero de 2021, el apoderado del investigado se allegó el escrito de descargos, y se solicitó la práctica de pruebas.⁵

Mediante auto No. 012 del 16 de febrero de 2021, la Secretaría General resolvió una tacha a testigos y se ordenó la práctica de unas pruebas al interior del proceso disciplinario 2018-0002.

El 19 de mayo de 2022, mediante constancia secretarial de Secretaría General, se incorporó al expediente unos documentos suministrados por la Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la ETITC, para que obren como pruebas en el expediente No. 2018-0001.

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en la etapa del juicio disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 734 de 2002, procede el despacho antes de proferir fallo de primera instancia, a correr traslado a los sujetos procesales por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual el expediente quedará a su disposición en la Secretaría General.

III. CONSIDERACIONES:

Uno de los derechos del investigado es presentar alegatos de conclusión, garantía que se encuentra plasmada en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, que reza:

“Artículo 92. Derechos del investigado:

(...)

8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia”

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas señaladas en la etapa de juicio, se encuentra cumplido uno de los presupuestos para correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, norma que reza:

⁴ Folios 301-302 del cuaderno original.

⁵ Fls.

 <p>Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central Establecimiento Público de Educación Superior</p>	AUTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	CÓDIGO: GCD-FO-13 VERSIÓN: 2 VIGENCIA: DICIEMBRE 18 DE 2020 PÁGINA: 3 de 3
--	--	---

“ARTÍCULO 55. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. El artículo 169 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.”

En consecuencia, con el fin de garantizar el derecho de defensa de, se dispone que el expediente quede a disposición de los sujetos procesales por diez (10) días, para presentar los alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 734 de 2002, y en especial las otorgadas en el numeral 11 del artículo 7 del Decreto 902 de 2013.

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los sujetos procesales para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del presente Auto, para que presenten alegatos de conclusión conforme a la parte motiva de la presente actuación.

SEGUNDO: Notificar por Estado la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 CDU); la inserción de la anotación se hará pasado un día de la fecha del auto (artículo 321 CPC). Copia digital del Estado se enviará al correo electrónico institucional del apoderado del servidor público (artículo 103 CGP) al mismo tiempo de la fijación en Secretaría; se le advertirá que tiene el derecho de presentar alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la última notificación, por escrito en la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MAURICIO LOPEZ-LIZARAZO
 Secretario General
 Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Proyectó: Alejandra González Giraldo, profesional control interno disciplinario.
 Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General.